



Acuerdo del Consejo Universitario

27 de marzo de 2025
Comunicado R-81-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo, les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión nº 6886, artículo 3, celebrada el 25 de marzo de 2025.

Reforma del artículo 99 bis inciso b) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Docencia solicitó la reforma estatutaria al artículo 99 bis, inciso b), ya que, desde hace más de veinte años¹, las asambleas de las unidades académicas, mediante votación, son las que nombran al personal docente en propiedad en sus escuelas, facultades y sedes regionales². Las unidades académicas son las que pueden determinar la conveniencia, utilidad e idoneidad académica, curricular, pedagógica y profesional de las personas que participan en los concursos de antecedentes para ganar una plaza en propiedad. Además, establecen la oportunidad y proporcionalidad de sus concursos teniendo la competencia, capacidad y función de nombrar al personal docente calificado e idóneo para desempeñar la docencia, desarrollar actividades de investigación y de acción social e integrar sus diversos departamentos, secciones, u órganos colegiados, institutos y centros de investigación en sus respectivas escuelas, facultades y sedes regionales (oficio VD-3010-2022, del 5 de setiembre de 2022).

¹Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2000 del 9/3/2000.

²Artículo 34A, inciso b), del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*.



2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1155-2022, del 23 de noviembre de 2022, propuso modificar la normativa institucional (artículo 50, inciso e, y 99 bis, inciso b), de forma tal que el procedimiento quede más claro, pero sin cambiar su naturaleza, por las siguientes razones:

(...) lo que motiva la modificación solicitada es una interpretación indebida de las normas universitarias, pues tanto el Juzgado como la Sala Primera, obviaron que el acto mediante el cual se adjudica un concurso de antecedentes es un acto complejo. Sobre el particular esta Asesoría ha reiterado en múltiples ocasiones y, esa es la tesis que siempre han comprendido en los Tribunales, que el ingreso a régimen es un acto complejo y como tal, para su concreción, requiere que se verifiquen todas y cada una de las etapas preparatorias para arribar a la decisión final, sin que sea posible prescindir de alguna de ellas o alterar su orden.

(...) En ese sentido, también se sugiere modificar el Reglamento de régimen académico y servicio docente para que en los procedimientos de ingreso a régimen por concurso se incorpore la referencia expresa a los artículos 50 inciso e), el 99 bis inciso b) y el 176 del Estatuto Orgánico. Asimismo, se sugiere que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo, se verifique en una votación pública.

3. El artículo 106, inciso i) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da la potestad a la directora o al director de escuela de *proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia, por medio del decano o de la decana, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece.*
4. En el artículo 179 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece que los reglamentos serán los que regulen en detalle los nombramientos e ingresos a Régimen Académico, entre otros.
5. El *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, en el CAPÍTULO VI *Concurso para adquirir jornada, propiedad en el Régimen Académico*, artículos 34A, sobre el acuerdo de adjudicación; 35A, referente a la ratificación, y 36A, respecto a la formalización del nombramiento, estipula que la Asamblea de la unidad académica es la que toma el acuerdo de adjudicación de las plazas, con carácter de acuerdo firme, y la persona decana o directora es la que comunica el acuerdo al vicerrector o vicerrectora de Docencia, quien lo ratifica y efectúa el acto final de adjudicación (comunicación del resultado a todas las personas oferentes); por lo que con esta reforma lo que se pretende



es aclarar el procedimiento, sin hacer ningún cambio en la naturaleza de la normativa institucional.

6. Según el inciso f) del artículo 50 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el vicerrector o la vicerrectora de Docencia es la autoridad superior jerárquica inmediata de las personas coordinadoras de área, por lo que se debe mantener la facultad del vicerrector o de la vicerrectora de nombrarlas (artículo 50, inciso e); no obstante, en el caso del nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, al tratarse de un acto complejo, lo que le compete es la ratificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la normativa, por ende es prudente dejar esa función de manera explícita.
7. En el artículo 99 bis, inciso b), es necesario aclarar la atribución de la Asamblea Representativa de Escuela de nombrar al personal académico en propiedad y hacer referencia al reglamento, pues ahí está claro el procedimiento que se sigue para la adjudicación de plazas en propiedad; además, se debe concordar dicho artículo con lo señalado en los artículos 82 bis y 111 ter del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a las atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad y de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, respectivamente. Lo anterior, en tanto estos no contemplan la potestad que han ejercido de otorgar las plazas docentes en propiedad, decisión que posteriormente es ratificada por la Vicerrectoría de Docencia en todos los casos.
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-4-2023, del 25 de mayo de 2023, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico³ referente a la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e) y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* n.º 30-2023, del 18 de mayo de 2023.
9. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 18 de mayo al 29 de junio de 2023) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de siete personas o instancias, que en su mayoría estuvieron a favor de la reforma; no obstante, manifestaron un par de aspectos que fueron analizados e incorporados por la comisión.

³Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2023, del 8 de mayo de 2023.



10. Es innecesario aclarar en el artículo 82 bis, inciso h bis), que la atribución aplica solo a facultades no divididas en escuelas, ya que al ser un inciso h bis) se rige por lo que establece el h), que señala explícitamente que es para las facultades no divididas en escuelas. Es claro que los nombramientos del personal académico en propiedad en las facultades divididas en escuelas los realizan ellas mismas y no la Asamblea Representativa de Facultad.
11. El verbo “adjudicar” se refiere a los concursos en general y no es exclusivo de la materia de compras públicas o contratación administrativa; lo mismo que el adjudicatario y acto de adjudicación. Además, según la Real Academia Española se refiere a *asignar o atribuir algo a una persona o a una cosa y en ciertas competiciones, ganar algo*. Por su parte, “proponer” significa *manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo*.
12. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6805, artículo 5, del 23 de mayo de 2024, conoció el Dictamen CEO-12-2023, del 12 de diciembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 41-2024, del 20 de junio de 2024.
13. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 20 de junio al 10 de julio de 2024), y se recibieron respuestas de tres personas o instancias: Francisco Siles Canales, director del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano; Asamblea de la Facultad de Farmacia; y Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia, quienes manifestaron estar de acuerdo con esta, pues se debe establecer con claridad el procedimiento para el nombramiento del personal docente en propiedad; no obstante, hubo una sugerencia de forma para los artículos 99 bis y 82 bis, para utilizar la frase “a la vicerrectoría” en lugar de “a la vicerrectora o al vicerrector”. Además, refieren que los reglamentos se deben ajustar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y no al revés.
14. Según el análisis realizado por los especialistas en lingüística que hicieron el ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, lo correcto es el uso del desdoblamiento o la reduplicación de términos referidos a personas (con género gramatical que permite diferenciar el sexo de acuerdo con su referente real); además, la propuesta de nombramiento se le hace a la persona, no a la instancia, lo cual debe quedar claro en los artículos 99 bis y 82 bis, con el uso de la frase “a la vicerrectora o al vicerrector” y no como se sugiere “a la vicerrectoría”.



15. Se aclara que normalmente los reglamentos se deben ajustar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; sin embargo, también la normativa se debe ajustar a la realidad universitaria y esclarecerla en caso de que se preste para malas interpretaciones.
16. Es importante tener presente que todas y cada una de las observaciones recibidas de la comunidad universitaria son tomadas en consideración y discutidas por esta comisión y, por ende, por el Consejo Universitario.
17. En el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se dispone el procedimiento para realizar reformas a este:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del



Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

18. De ser aprobada esta propuesta en la Asamblea Colegiada Representativa, al final del proceso de reformas estatutarias (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), es necesario solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado la modificación del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, a fin de armonizar la terminología utilizada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues a la Asamblea lo que le corresponde es la propuesta de adjudicación que es remitida a la Vicerrectoría de Docencia para su respectiva ratificación. Asimismo, se debe valorar la recomendación de la Oficina Jurídica de incorporar la referencia expresa de los artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que están siendo modificados y que, en concordancia con el artículo 179, se incluya que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo, se verifique en una votación pública; esto último para contar con la fundamentación correspondiente y dar mayor transparencia al proceso.
19. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6884, artículo 4, del 18 de marzo de 2025, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter:

| TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i> | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:</p> <p>(...)</p> <p>e) Hacer los nombramientos de los coordinadores y de las coordinadoras de área y todos aquellos que otros reglamentos le encarguen.</p> | <p>ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:</p> <p>(...)</p> <p>e) <u>Nombrar a</u> Hacer los nombramientos de los coordinadores y de <u>a</u> las coordinadoras de área.</p> <p><u>e bis) Ratificar, cuando corresponda, el nombramiento de las personas</u></p> |



| TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i> | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| | <u>docentes interinas y en Régimen Académico, de conformidad con y todos aquellos que otros reglamentos que así lo le encarguen.</u> |
| <p>ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:</p> <p>(...)</p> <p>b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la escuela.</p> | <p>ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:</p> <p>(...)</p> <p>b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la escuela <u>en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:</p> <p>(...)</p> | <p>ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:</p> <p>(...)</p> <p><u>h bis) Proponer al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u></p> <p>(...)</p> |
| <p>ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>(...)</p> | <p>ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>(...)</p> <p><u>c bis) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u></p> <p>(...)</p> |



ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:

(...)

e) Nombrar a los coordinadores y a las coordinadoras de área.

e bis) Ratificar, cuando corresponda, el nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, de conformidad con aquellos reglamentos que así lo encarguen.

ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:

(...)

b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:

(...)

h bis) Proponer al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

(...)

ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:

(...)

c bis) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del



Comunicado R-81-2025

Página 9 de 9

personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

(...)

2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que, en caso de aprobarse esta reforma estatutaria en la Asamblea Colegiada Representativa, se modifique el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* con lo señalado en el considerando 18.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo